

General Roca, 10 de junio de 2026

VISTOS: Los presentes autos caratulados: "**H.S.A. S/ NOMBRE**"
RO-01090-F-2025

RESULTA: Que se presenta la titular de la Defensoría Nro. 10 como apoderada de la Sra. <.S.A. nacida el día 2 de julio de 2003, y solicita autorización tendiente a modificar el cambio de apellido.

Relata que su progenitor el Sr. V.M.H. la abandonó cuando tenía alrededor de 5 o 6 años, nunca intentó vincularse. Sabe que su madre reclamo judicialmente alimentos pero él nunca cumplió, se desentendió de sus obligaciones parentales. Que a los 12 o 13 años le solicitó a su madre suprimirse el apellido paterno, por no sentirse identificada con él. A lo largo de los años se ha cruzado por las calles con su progenitor sin recibir un saludo, recibiendo total indiferencia, esto le ha generado mucha angustia y malestar. Aclara que tampoco posee vinculo con nadie de la familia paterna, ni desea tenerlo.

Explica que en la actualidad reconoce como padre a la pareja de la madre quien ha estado presente en su vida y se ocupó de sus necesidades tanto emocionales como económicas. Que se hace llamar S.I., en las redes sociales figura con ese nombre, también es conocida así por sus amistades y así también firma en los parciales de la facultad, estudia biología en la Facultad de Río Negro.

Finalmente reitera que dado que la actora no tiene contacto con su progenitor y no desea tener ningún tipo de vinculación con él, ni con su familia paterna es que solicita la supresión del apellido paterno y reemplazarlo por el apellido materno. Ofrece prueba y funda en Derecho.

Con fecha 14-4-2025 se ordena inicio de la acción ordenándose producir la prueba correspondiente.

Con fechas 14-5-2025 y 1-7-2025 obran informes del Registro de la Propiedad Inmueble y el Registro de la Propiedad del Automotor.

El día 27-8-2025 se recepta declaración testimonial a los testigos propuestos.

Con fecha 24-7-2025 se agregan las constancias de publicaciones de edictos realizadas en el Boletín Oficial.

En fecha 3-3-2026 obra pericia psicológica de la actora en las actuaciones..

Con fecha 6-4-2026 contesta vista establecida por el art 84 de la ley 26.413 el Registro Civil y Capacidad de las Personas.

Con fecha 7-5-2026 obra vista del Fiscal Jefe, no teniendo observaciones u objeciones que formular.

Con fecha 12-5-2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: La presentación de <.S.A. nacida el 2 de julio de 2003, tendiente a solicitar la supresión del apellido paterno "H." con el cual está inscripta en su partida de nacimiento, requiriendo reemplazarlo por el apellido de su madre de apellido "I."

Analizando los medios probatorios arrimados en este proceso, encuentro acreditado mediante documental adjuntada en el escrito de demanda que efectivamente figura inscripta con el apellido de su progenitor y tal como lo señala resulta ser hija de V.M.H. y A.M.I. acreditando vínculo y por ende legitimación para incoar la presente.

De la prueba producida consistente en pericial psicológica y testimonial encuentro cumplido los recaudos legales que viabilizan la presente acción, por ello he de adelantar mi opinión manifestando la

procedencia del pedido, ello por cuanto el art. 69 CCyC y ccs. regulan la supresión y/o modificación de apellido disponiendo que para que proceda el cambio de un nombre y/o apellido deben existir "justos motivos" que lo justifiquen.

En efecto de la prueba pericial realizada surge que ... *En la historia de su vida la presencia constante y atenta a sus necesidades e intereses, por parte de su madre y abuelos maternos, le permitieron configurar su identidad de una manera saludable. La evaluada refiere que el pensar que sus logros académicos están ligados a un apellido con el que no se identifica, y representa a una persona con la cual no tiene ningún vínculo, es una situación injusta...*

Ello es corroborado por las declaraciones testimoniales receptadas que dan cuenta que no se identifica con el apellido paterno, le afecta llevarlo, usando en redes sociales y de manera pública entre vecinos con el apellido de su mamá. Además de corroborar la inexistencia de vínculo con el progenitor

Ello sumado al sentido de pertenencia respecto al vínculo con la progenitora, y su familia materna, quienes le brindaron afecto, contención y sostenimiento durante toda su existencia, conforme surge de la prueba testimonial y pericial.

Teniendo en cuenta que la identidad personal se construye diariamente, resulta un devenir de comportamientos sociales y familiares, que se identifican con la persona, se relaciona con todos y cada uno de los episodios vividos por una persona a lo largo de su existencia y que el ordenamiento normativo debe garantizar la procedencia entre la filiación, el nombre y la registración como aspectos inherentes al concepto multifacético de identidad y que esta regla no es absoluta (art 33 y 75 inc. 22 CN, 18 cadh y ley 26413).

Que si bien el ordenamiento normativo establece la inmutabilidad del nombre también contempla la posibilidad de apartarse cuando se invoquen justos motivos, es decir causas serias que ameriten la procedencia de la petición permitiendo la flexibilización sobre modificación dando importancia a la llamada faz dinámica del instituto y dejando a criterio judicial establecer cuando se produce la afectación a la personalidad o la afectación de alguno de los derechos personalísimos.

En atención a ello, entiendo que las razones invocadas por la peticionante conforme la prueba producida de testigos y pericial, quien además cuenta con la mayoría de edad han sido probadas, y se ha acreditado la pertinencia y justificación de su pedido, que portar el apellido de una persona desconocida sin vínculo ni conocimiento afecta a su persona y a su personalidad.

Por todo ello, entiendo que la petición de supresión del apellido paterno y rectificar su partida, incluyendo el apellido de su progenitora es un producto de un obrar autorreferente, autodeterminante y voluntario, entendiendo que con esta acción no produce daños a terceros conforme la vista proporcionada por el Ministerio Público y el Registro de Capacidad de las Personas de la Provincia, además de los informes de los Registros de la Propiedad del Automotor e Inmuebles suministrados, todo ello acredita la viabilidad de la petición.

Consecuentemente, corresponde hacer lugar a la rectificación de la partida de nacimiento de la joven <.A.H. suprimiendo el apellido paterno <., e incluyendo el apellido materno **I.** dejándose aclarado que esta decisión no afecta el vínculo paterno-filial, conservándose todos los derechos y deberes que la ley atribuya a cada uno.

Razón por la cual, atento lo dispuesto por la normativa vigente y lo manifestado por el Ministerio Público Fiscal,

FALLO:

- 1) Ordenar al Registro Civil y Capacidad de las personas de la provincia de Río Negro, RECTIFIQUE la partida de nacimiento de <.A.H. DNI N° 4. nacida el 2 de julio de 2003 en Cervantes, inscripta bajo acta N° 4. del libro de Protocolo del año 2003, del Registro Civil y Capacidad de las personas de Cervantes hija del Sr. V.M.H. DNI N° 3. y de la Sra. A.M.I. DNI N° 3., eliminándose su apellido H. y dejando inscripto e inscribiéndose únicamente el apellido I., quedando consignado su nombre completo como <.A.I.
- 2) Regulo los honorarios de la Dra. MARIA BELEN DELUCCHI en la suma de 10 JUS, en aplicación de lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden. Los honorarios se regulan conforme la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia y extensión del trabajo desempeñado. Los honorarios regulados no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Las sumas indicadas deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial.
- 3) Regístrese y notifíquese.
- 4) Firme la presente, a los fines de la inscripción ordenada librese oficio vía email y con firma digital a la Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, con asiento en la ciudad de Viedma, requiriéndose al Registro que una vez inscripta esta sentencia deberán remitir por email a la UP una copia de la nueva acta.
- 5) Una vez inscripta esta sentencia ante el Registro Civil, librese testimonio para las partes y copia certificada de esta sentencia.
- 6) Fecho, archívense, haciéndose saber que no podrán ser expurgados.

Dra. ÁNGELA SOSA
JUEZA

